Interlocutorio Civil No. 066

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía radicada por el Banco Agrario de Colombia contra Luis Hernando Ruiz Rueda. Provea.
Rad. No. 503504089001 2021 00024 00.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **LUIS HERNANDO RUIZ RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($4.870.528.oo)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005972, suscrito por el demandado el día 29 de septiembre de 2017.

b. **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($757.622.oo)**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100005972, liquidados desde octubre 18 de 2019, hasta octubre 18 de 2020.

a. Por los intereses de moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100005972, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y de acuerdo a certificación de la Superintendencia Financiera, desde octubre 19 de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **LUIS HERNANDO RUIZ RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. **TRECE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($13.073.158.oo)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré 045196100004657, suscrito por el demandado el día 05 de enero de 2016.

b. **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($2.192.609.oo)**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100004657, liquidados desde agosto 12 de 2020, hasta febrero 12 de 2021.

b. Por el valor de los intereses moratorios pactados en el pagare No. 045196100004657, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y de acuerdo a certificación de la Superintendencia Financiera, desde febrero 13 de 2021 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **LUIS HERNANDO RUIZ RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.724.617.oo)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré 045196100003843, suscrito por el demandado el día 09 de julio de 2014.

b. **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($176.775.oo)**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100003843, liquidados desde julio 18 de 2019, hasta julio 18 de 2020.

c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 045196100003843, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y de acuerdo a certificación de la Superintendencia Financiera, desde julio 19 de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **LUIS HERNANDO RUIZ RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($553.951.oo)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré 4481860003680177, suscrito por el demandado el día 12 de febrero de 2016.

b. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 4481860003680177, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y de acuerdo a certificación de la Superintendencia Financiera, desde enero 22 de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **LUIS HERNANDO RUIZ RUEDA**, con C.C. No. 13.706.179, en las siguientes entidades bancarias:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. Correo electrónica: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

SEXTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **($40.444.508.oo) pesos,** dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., NIT No. 800037800-8.

SEPTIMO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Ofíciese.

OCTAVO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

NOVENO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos términos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notificar a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notifíquese al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
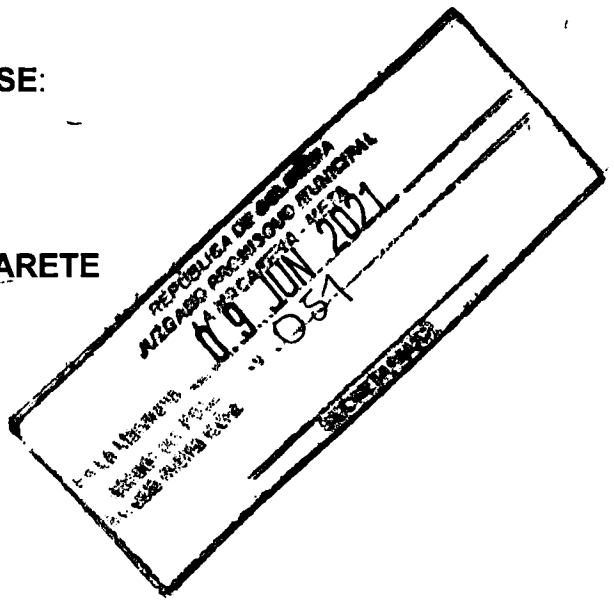
RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez